

96/81860

**REGLAMENTO (CE) Nº 2143/96 DE LA COMISIÓN**

de 7 de noviembre de 1996

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2385/91 en lo que atañe a las zonas geográficas de Alemania en las que los productores de carne de ovino que practican la trashumancia han de ser considerados productores de zonas desfavorecidas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1589/96 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 9 de su artículo 5,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3493/90 del Consejo, de 27 de noviembre de 1990, por el que se establecen las normas generales de concesión de la prima a favor de los productores de carnes de ovino y caprino <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 233/94 <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 1 y el apartado 4 de su artículo 2,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3493/90 establece las condiciones necesarias para que los ganaderos que practican la trashumancia puedan ser considerados productores de zonas desfavorecidas; que el susodicho Reglamento establece, en particular, que únicamente deben tomarse en consideración a tal fin los ganaderos cuya explotación se encuentre en las zonas geográficas que se determinen de conformidad con determinados criterios y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 30 del Reglamento (CEE) nº 3013/89; que el Reglamento (CEE) nº 2385/91 de la Comisión, de 6 de agosto de 1991, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de ciertos casos especiales relativos a la definición de productores y agrupaciones de productores en el sector de la carne de ovino y caprino <sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2569/95 <sup>(6)</sup>, establece la lista de esas zonas geográficas; que, en el caso de Alemania, tras la reorganización administrativa de los nuevos Estados federados, se han modificado la división geográfica de determinadas circunscripciones y su denominación y que conviene adaptar en consecuencia la lista de esas zonas geográficas establecida para ese Estado miembro;

Considerando que las citadas modificaciones no implican un aumento previsible del número de productores que practican la trashumancia en las regiones de que se trata;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de ovinos y caprinos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el Anexo del Reglamento (CEE) nº 2385/91, el punto IV correspondiente a Alemania se modificará como sigue:

1) En lo que atañe a Mecklemburgo-Pomerania, Sajonia-Anhalt, Turingia y Sajonia, se sustituirá por el texto siguiente:

**•Mecklemburgo-Pomerania** (las siguientes ciudades y comarcas):

Bad Doberan  
Demmin  
Güstrow  
Ludwigslust  
Mecklenburg-Strelitz  
Nordvorpommern  
Nordwestmecklenburg  
Ostvorpommern  
Parchim  
Uecker-Randow

**Sajonia-Anhalt** (las siguientes ciudades y comarcas):

Anhalt-Zerbst  
Sangerhausen  
Weißenfels  
Ohrekreis  
Jerichower Land  
Halberstadt  
Stendal  
Salzwedel

**Turingia** (las siguientes ciudades y comarcas):

Nordhausen  
Kyffhäuser Kreis  
Unstrut-Hainich-Kreis  
Sömmerda  
Wartburg Kreis  
Gotha  
Weimar-Land  
Ilm-Kreis  
Holzlandkreis  
Altenburg  
Erfurt  
Weimar

<sup>(1)</sup> DO nº L 289 de 7. 10. 1989, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 206 de 16. 8. 1996, p. 25.

<sup>(3)</sup> DO nº L 337 de 4. 12. 1990, p. 7.

<sup>(4)</sup> DO nº L 30 de 3. 2. 1994, p. 9.

<sup>(5)</sup> DO nº L 219 de 7. 8. 1991, p. 15.

<sup>(6)</sup> DO nº L 262 de 1. 11. 1995, p. 32.

Sajonia (las siguientes ciudades y comarcas):

Torgau-Oschatz

Delitzsch

Muldentalkreis

Riesa-Großenhain

Meißen-Radebeul

Sächsische Schweiz

Bautzen

Löbau-Zittau

Niederschlesischer Oberlausitzkreis

Freiberg

Chemnitzer Land

Zwickauer Land

Kamenz».

- 2) En lo que atañe al Estado federado de Baja Sajonia, se añadirá la comarca de «Lüneburg».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de noviembre de 1996.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

---